



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176-2022-MD-MDB-LP/A

Las Palmas, 26 de mayo de 2022.



VISTO: La carta N° 035-2022- CONSTRUCTORA CASAV -EIRL de fecha 28 de Abril del 2022, del Sr. Adán Filomeno ACOSTA VILLACORTA, Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L., ejecutor de la Obra: “Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Letrinas de las Localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota (Valle de Monzón), Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco”, la Carta N° 033-2022-WEBS/SUPERVISION/MD-MDB-LP, del Supervisor de la Obra y el Informe N° 550-2022-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 19 de mayo de 2022 del Ing. José Jesús MEDINA VARGAS, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, opinando por la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la referida Obra, por el termino de 55 días calendarios y el Informe Legal N° 076-2022-MD-MDB-LP/ALE de fecha 24 de mayo del 2022 del Asesor Legal Abg. Julio CANTALICIO RIVERA; y,

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.



Con fecha 13 de Octubre del año 2020, la Entidad suscribió contrato de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Letrinas de las Localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota (Valle de Monzón), Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco”, con la Empresa: CONSTRUCTORA CASAV- E.I.R.L. En mérito a la adjudicación de la Buena Pro del proceso de LICITACION PUBLICA N° 003-2020-1-MD-MDB-LP. Siendo el plazo contractual para la ejecución de la referida Obra es de 300 días calendario, que culminaba el día 13 de Setiembre del año en curso.



Que, con Resolución de Alcaldía N° 328-2021 de fecha 30 de Diciembre del año 2021 se aprobó el adicional N° 02 de la Obra “Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Letrinas de las Localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota (Valle de Monzón), Distrito Mariano Dámaso Beraún-Las Palmas, Provincia de Leoncio Prado -Huánuco”, con Código 223557.

Que, con carta N° 035-2022-CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L. de fecha 28 de abril del 2022 el Sr. Adán Filomeno ACOSTA VILLACORTA, Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L., ejecutor de la Obra : “Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Letrinas de las Localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota (Valle de Monzón), Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco”, con Código 2235573, solicita al Supervisor de la Obra, la ampliación de Plazo N° 03 de la referida Obra, por 55 días calendarios, para la ejecución del adicional de Obra N° 02, presentando el informe sustentatorio de ampliación de Plazo N° 03 y sustenta que la ampliación es para la Ejecución del Adicional de Obra N° 02, que se enmarca en el Artículo 197° Literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado b) ... Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, contratista amplía el plazo de garantías que hubiera otorgado; justificado de esta manera la solicitud de ampliación de plazo N° 03 el mismo que está amparado en la RLCE.

Sobre este hecho, la consulta fue hecha por el Residente de Obra, en el asiento N° 635, correspondiente al 27 de abril del año 2022, en la que fue asentado el adicional del Obra N° 02, habiendo sido notificado por la Entidad la aprobación del adicional de Obra N° 02, por el cual de acuerdo al calendario contenido en el Expediente se considerara un plazo de ejecución de 55 días calendarios contados a partir del día 21 de abril del 2022, el cual debidamente anotado en el cuaderno de obra asiento N° 635 de fecha 27 de abril del 2022, y siendo la fecha límite del plazo contractual el 10 de mayo del 2022, la presente solicitud se realiza dentro del plazo legal vigente; y se justifica técnicamente la referida ampliación de plazo N° 03, según el Art. 197 del Reglamento de Contrataciones del Estado Vigente, corresponden a la siguiente causal: **b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**



Que, con Carta N° 033-2021-WEBS/SUPERVISION/MD-MDB-LP de fecha 06 de mayo del año 2022 el Ingeniero Civil Wilder Efraín BONILLA SOSA, encargado de la Supervisor de la Obra, emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por la Contratista y remite al Contratista y a la Entidad y expresa su opinión dando conformidad sobre la solicitud del Contratista, concluyendo que es procedente aceptar la ampliación de Plazo N° 03 por 55 días calendarios a consecuencia de la causal fundamentada por la contratista en su informe presentado.



Que, con Informe N° Informe N° 550-2022-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 19 de mayo del 2022, el Ing. Civil José Jesús MEDINA VARGAS Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural de la Entidad, manifiesta haber revisado y verificado los informes que obran en el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Referida Obra y según el Expediente de ampliación de plazo N° 03 presentado por el representante de la Empresa, la opinión del Supervisor y Residente de Obra, dicha causal se enmarca o sustentan en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF que a la letra dice: "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes casuales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



El Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con respecto a lo mencionado por la citada norma, hace referencia a la carta N° 033-2022-WEBS/SUPERVISION-MD-MDB-LP de fecha 06 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil Wilder Efraín BONILLA SOSA, encargado de la Supervisor de la Obra, en la que emite opinión favorable para la ampliación de plazo N° 03 indicando que dicha ampliación de plazo es por la causal de adicional de Obra N° 02, las mismas que están sustentados en los asientos del cuaderno de obra N° 619 y 635 desde el inicio de la circunstancia que a su criterio determina una ampliación de plazo, por lo que el sustento de ampliación de plazo sería de 55 días calendarios. Asimismo, indica que teniendo en cuenta el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 344-2018-EF, el Residente debería haber solicitado la ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y teniendo en cuenta que el Contratista solicitó la ampliación de plazo el día 28 de abril del año en curso, está dentro de los plazos establecidas en la norma, son válidas las circunstancias invocadas que tengan como fecha límite las ocurridas 15 días antes de la fecha mencionada, es decir el 28 de abril del año 2022, quedando desestimadas las solicitudes de ampliación de plazo por la causal invocada que tengan fecha anterior por lo que **OPINA** y solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 55 días calendarios de acuerdo al detalle que consta en su informe. Por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de garantías que hubiere otorgado, contabilizados desde el 21 de abril del año en curso, con fecha prevista de culminación el 04 de julio del año 2022.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 158°: 1581. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos. a) **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 344-2018-EF "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que, en ese sentido el Artículo 198° del RLCE, indica el procedimiento a seguir para la ampliación de plazo: 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Que, en este sentido la Ley ha previsto la posibilidad que el contratista solicite la ampliación de plazo o plazos para la ejecución de la prestación adicional de obra; se tiene como antecedente, que con Resolución de Alcaldía N° 328-2021 de fecha 30 de Diciembre del año 2021 se aprobó el Expediente Técnico del adicional N° 02 de la referida Obra



Que, en el presente caso, según el expediente presentado por el Empresa CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L y el SUPERVISOR: Ing. Civil Wilder Efraín BONILLA SOSA y los informes con opinión favorable, la solicitud de la AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 03, por 55 días calendarios, según la solicitud presentada por el representante de la Empresa y los informes del Supervisor y Residente de la obra corresponde por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado el contratista es decir según el referido expediente técnico sustenta que la Ampliación se debe al Adicional de obra N° 02. Por lo que el Ing. José J. MEDINA VARGAS, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, manifiesta haber revisado y verificado los informes que obran en el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Referida Obra y manifiesta en su informe técnico que en virtud a lo expuesto y según análisis de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 03, **OPINA:** Que es **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 55 DIAS CALENDARIOS.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que le confiere el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en mérito al T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado por D.S N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 de la Obra: "Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Letrinas de las Localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota (Valle de Monzón), Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco", por el termino de 55 días calendarios, fijando la nueva fecha de conclusión de la Obra para el 04 de Julio del año 2022; por los motivos y considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero. - ENCARGAR al Área de Imagen Institucional y Protocolo, la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DIST. MAH.
 DÁMASO BERAÚN LAS PALM.
 Ricardo Ordoñez Príncipe
 ALCALDE